



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° -2024-SERVIR-PE

Lima,

VISTOS: La queja por defecto de tramitación presentada por el señor Joel Agustín Guevara Zavaleta, con Registro 2024-0067525; los Memorandos N°s 001957-2024-SERVIR/TSC y 001983-2024-SERVIR/TSC de la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil; y, el Informe Legal N° 000552-2024-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Escrito S/N presentado el 4 de noviembre de 2024, el señor Joel Agustín Guevara Zavaleta interpone queja por defecto de tramitación por la presunta vulneración de plazos en la atención del recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Melva Salirrosas Santiago (en adelante la administrada), el 8 de enero de 2024, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 015-2023-GRLL-GGR/GRS-RED OTUZCO-UP, por el que se dispone su cese laboral, aduciendo ser su abogado;

Que, a través del Memorando N° 001983-2024-SERVIR-TSC, la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil señala que *"el señor Joel Agustín Guevara Zavaleta actúa como abogado de la señora Ana Melva Salirrosas Santiago, tal como se puede verificar en el recurso de apelación presentado ante el Tribunal del Servicio Civil el día 8 de enero de 2024"*; en ese sentido, remite el recurso de apelación presentado por la administrada, donde se aprecia que el señor Joel Agustín Guevara Zavaleta ha firmado dicho recurso en su condición de abogado conjuntamente con la administrada; sin embargo, de dicho documento no se advierte su legitimidad para interponer la queja por defecto de tramitación, ya que no demuestra ser parte del procedimiento recursivo ni haber sido nombrado como representante de la administrada;

Que, el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente:

"Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: C5XJGDJ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable."

Que, en ese sentido, la queja por defecto de tramitación no resulta procedente contra actos administrativos, sino contra alguna acción u omisión de la autoridad que tiene a su cargo un procedimiento administrativo. Los supuestos de procedencia serían, entre otros defectos de tramitación, los siguientes: i) paralización o suspensión injustificada del procedimiento, ii) incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento, iii) incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de lo solicitado por el administrado; y, iv) otros defectos de tramitación (omisión de trámites, denegatoria de un recurso impugnativo, denegatoria de acceso al expediente, no elevar un recurso de apelación y defectos en la notificación);

Que, el artículo 126 del TUO de la Ley N° 27444, establece que para la tramitación de los procedimientos administrativos es suficiente carta poder simple con firma del administrado, salvo que leyes especiales requieran una formalidad adicional; asimismo, precisa que el empleo de la representación no impide la intervención del propio administrado cuando lo considere pertinente, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que exijan su comparecencia personal según las normas de la presente Ley;

Que, en ese sentido, para iniciar un procedimiento a nombre de un administrado es necesario estar autorizado para ello, a través de una carta poder simple, situación que también se aplica para la interposición de quejas por defectos de tramitación;

Que, de la documentación presentada por el señor Joel Agustín Guevara Zavaleta y de la remitida por la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil, se advierte que no obra en el expediente documento que legitime al señor Joel Agustín Guevara Zavaleta para interponer una queja por defecto de tramitación del expediente recursivo seguido bajo el Expediente N° 08055-2024-SERVIR/TSC, ya que no demuestra ser parte del procedimiento recursivo ni haber sido nombrado como representante de la administrada;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, y la Resolución de Recursos Humanos N° 257-2024-SERVIRGG-ORH, que aprueba la actualización del Manual de Perfiles de Puestos-MPP de la Autoridad Nacional del Servicio Civil: Sección 1 y Sección 3;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la queja por defecto de tramitación interpuesta por el señor Joel Agustín Guevara Zavaleta, contra la tramitación del Expediente N° 08055-2024-SERVIR/TSC, por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: C5XJGDJ



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

no ser parte de dicho expediente, ni haber sido nombrado como representante de la señora Ana Melva Salirrosas Santiago.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al señor Joel Agustín Guevara Zavaleta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

Firmado por (VB)
TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: C5XJGDJ